

Expte.

DI-589/2019-6

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

ASUNTO: Recomendación relativa a la exclusión de un curso de inglés subvencionado por el INAEM.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 24 de abril de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano para inscribirse en un curso de inglés subvencionado por el INAEM. En la misma el interesado relata que su solicitud de participar en el curso formativo 18/0173.TRA.014-01 de "Inglés Profesional para el Turismo" no le fue validada por ser socio y administrador de la entidad formadora.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 26 de abril de 2019 un escrito a la Consejera de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón recabando información acerca de los fundamentos de la citada exclusión.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón se recibió el, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"En respuesta a la petición de información formulada por el justicia de Aragón, a la Sra. Consejera de Economía, Industria y Empleo relativa a la queja presentada por D. (xxx) y recabada información al respecto, se informa de lo siguiente:

Por Resolución de fecha 20/12/2018 de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, la entidad (xxx) fue beneficiaria de una subvención de 62.531,60€ para la impartición de un programa de formación transversal, que incluía la acción formativa nº 18/0173.TRA.014-01 "Inglés profesional para el turismo", en la modalidad de teleformación, al amparo de la Orden EIE/1694/2018, de 15 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación dirigidos prioritaria mente a trabajadores ocupados del Plan de Formación para el Empleo de Aragón.

La empresa (XXX). está acreditada e inscrita como entidad de formación y de

acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/2015 por la que se regula el Sistema de Formación para el Empleo en el ámbito laboral, imparte acciones formativas contenidas en la oferta formativa de trabajadores ocupados, como entidad colaboradora del Instituto Aragonés de Empleo.

D. (xxx), según los datos obrantes en el Instituto Aragonés de Empleo, figura como director, administrador único y socio mayoritario de la entidad (xxx).

En fecha 5/4/2019 D. (xxx), como gestor de la acción formativa 18/0171TRA.014-01 "Inglés profesional para el turismo", registra, en la base de datos de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, a los alumnos seleccionados por la entidad citada, para realizar dicha acción formativa, incluyendo su propia incorporación como alumno seleccionado.

Analizada la solicitud, la Dirección Provincial del Inaem en Huesca, no considera aprobar la validación del alumno D. (xxx) en base a los siguientes argumentos legales:

La Orden EIE/1694/2018, en el artículo sexto, establece la participación de los trabajadores destinatarios de la formación prevista en esta convocatoria y permite, además de la participación de los trabajadores asalariados y desempleados, en su punto 3, la de los trabajadores autónomos y de la economía social en los programas de formación sectoriales y transversales, a fin de atender las necesidades formativas de dichos trabajadores.

Sin embargo, la Orden citada no incluye la posibilidad de participación del autónomo en las acciones formativas de la propia entidad beneficiaria, como sí lo hace, con algunas limitaciones, con respecto a los trabajadores por cuenta ajena, en su punto 6, que establece: "Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de una entidad de formación que actúe como beneficiaria, podrán participar en las acciones formativas que gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla".

Y esta es la razón por la que desde el INAEM, no se consideró posible la inclusión como beneficiario de la formación a D.(xxx), dado que no se trataba de un trabajador de la plantilla sino, por contra, figura como director, administrador único y socio mayoritario de la entidad que obtuvo la subvención para organizar y gestionar la acción formativa 18/0173.TRA.014-01 "Inglés profesional para el turismo" concedida por resolución por Resolución de fecha 20/12/2018 de la Directora Gerente del INAEM."

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- La normativa aplicable que hemos tenido en cuenta para la resolución de la queja está recogida en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 y la Orden del Departamento de Economía, Industria y Empleo 1694/2018, de 15 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados del Plan de Formación para el empleo de Aragón.

Segunda.- El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito

laboral que se recoge en estas normas, es un modelo de gestión compartida entre las Administraciones Públicas (estatales y autonómicas) y los agentes sociales (sindicatos, organizaciones empresariales y asociaciones de autónomos) que trata de mejorar la empleabilidad y la cualificación laboral de los trabajadores sin perder de vista la mejora de la competitividad de las empresas y los requerimientos del mercado de trabajo.

Se establece un sistema que distingue, por un lado, entre la formación programada por las empresas para sus propios trabajadores y la oferta formativa que han de proporcionar las Administraciones competentes, distinguiendo entre aquella que va dirigida a los trabajadores ocupados de aquella que va dirigida a los trabajadores desempleados. Asimismo se hace referencia a otras iniciativas que atienden a colectivos específicos (personas en situación de privación de libertad, militares de tropa y marinería temporales...), formación de empleados públicos, formación en alternancia con el empleo, obtención de certificados de profesionalidad, etc; y, por otro lado, distingue entre la oferta formativa que tiene un carácter marcadamente sectorial -atendiendo a las especificidades de cada sector- y aquella con un carácter transversal y, por tanto, abierta a cualquiera independientemente del sector productivo en que se encuadre.

Tercera.- La Ley 30/2015 recoge entre los principios que rigen el sistema de formación profesional para el empleo en su artículo 3.a), el ejercicio del derecho individual a la formación y la garantía de igualdad en el acceso de los trabajadores, las empresas y los autónomos, si bien no regula de forma específica quienes son los destinatarios de las iniciativas de formación como si hacen el Real Decreto 694/2017, en su artículo 5, y la Orden EIE/1694/2018 en su apartado 6.

Sin embargo, la Ley 30/2015, al regular en su artículo 14 la impartición de la formación en sus modalidades presencial, telemática o mixta y definir qué entidades podrán impartir dicha formación, recoge una limitación en su apartado c) en los siguientes términos:

Artículo 14. Impartición de la formación.

.../...

2. Podrán impartir formación profesional para el empleo:

a) Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus propios trabajadores....

b) Las Administraciones Públicas competentes

c) Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, conforme a lo previsto en el artículo siguiente, para impartir formación profesional para el empleo, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada. *Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de estas entidades, en caso de actuar como beneficiaria o proveedora de la oferta formativa regulada en el artículo 10, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla”*

Así pues, esta limitación, que legalmente está encuadrada no tanto para determinar quién puede ser destinatario de las ofertas formativas, cuanto para limitar la presencia de los trabajadores de las empresas formadoras en los cursos que impartan para evitar fraude a la hora de concurrir a las subvenciones (cursos que se completen o se copen con los propios trabajadores) y no confundir la oferta formativa

pública con la oferta formativa de empresa (la destinada a los trabajadores propios) se recogió en el Real Decreto y la Orden citados en los artículos relativos a los destinatarios de las iniciativas de formación, lo que, a nuestro juicio, puede inducir a error.

Cuarta.- Así, centrándonos en el caso que nos ocupa, hemos de señalar que estamos ante una oferta formativa dirigida a trabajadores ocupados, regulada en el Capítulo II del Real Decreto 694/2017 y, concretamente, ante un programa de formación transversal de los regulados en el artículo 21 de dicho Decreto.

No plantea ninguna duda que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto toda persona que esté en situación de empleo activo por cuenta ajena así como todo aquel que este cotizando en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tal y como recoge específicamente el artículo 23.1 del Real Decreto y el apartado sexto, punto tres, de la Orden EIE 1694/2018, son destinatarios de esta oferta formativa:

“Artículo 23, RDL. Formación para trabajadores autónomos y de la economía social.

1. A fin de atender las necesidades formativas de los trabajadores autónomos y de la economía social, estos podrán participar en los programas de formación sectoriales y transversales contemplados en los artículos 20 y 21.”

“Apartado sexto Orden EIE.- Destinatarios de la formación y colectivos prioritarios.-

.../..

3. A fin de atender las necesidades de los trabajadores autónomos y de la economía social, estos podrán participar en lo programas de formación sectoriales y transversales, contemplados en el apartado tercero de esta convocatoria”

Quinta.- En nuestra opinión, la condición de destinatario de la oferta queda claramente fijada por el juego de las citadas normas que equiparan a los trabajadores por cuenta ajena con los autónomos en lógica con el principio de igualdad en el acceso a la oferta formativa del artículo 3 de la Ley, anteriormente citado (y que es compatible con la posibilidad de que existan ofertas propias para autónomos en atención a sus especiales necesidades formativas).

Así, la previsión del artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015 no ha de entenderse como generadora del derecho de acceso a la formación tal y cómo se deduce de la respuesta de la Consejería, si no únicamente como un límite establecido a las entidades formadoras a la hora de conformar los distintos grupos formativos.

En este sentido, consideramos que la solicitud de D. (xxx) podría haber sido admitida, si bien debería haberse considerado como una más de las solicitudes, caso de haberlas, de los empleados de la entidad formadora a la hora de tener en cuenta las limitaciones del citado artículo 14.2.c)

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón la siguiente RECOMENDACIÓN:

Primera.- Que dicte las instrucciones precisas a las distintas direcciones provinciales del INAEM para que a la hora de validar las solicitudes de participación en las ofertas formativas la normativa relativa a los destinatarios se interprete en la forma en la que hemos señalado en la consideración quinta, por ser más favorable al administrado y más acorde con el principio de igualdad en el acceso a la formación de trabajadores, empresas y autónomos

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de junio de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN